



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, Cundinamarca, 24 de octubre de 2024

Pertenencia No. 25-899-31-03-003-2023-00341-00

Reconózcase personería a al abogado JAIRO ANDRÉS RODRÍGUEZ CONTRERAS, para actuar como apoderado judicial del BANCO AV VILLAS S.A., en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Reconózcase personería a los abogados PAULA CAMILA ZEA DUARTE y JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, para actuar como apoderados judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos de los poderes sustituidos; advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente (art. 75 del C.G. del P.).

Revisada la notificación electrónica enviada a la sociedad SUMITECFER LTDA - EN LIQUIDACION (archivo 049), de cara a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo 070), se advierte que la gestión de enteramiento se surtió a la dirección electrónica sumitecfer83@outlook.co, la cual no corresponde a la inscrita en su certificado de existencia y representación legal, esto es, sumitecfer83@outlook.com (archivo 034). Por tanto, previo a decretar su emplazamiento, inténtese la notificación en las direcciones física y electrónica registradas en el certificado de existencia y representación legal.

En aplicación a los artículos 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de RECAMAN KOPPEL Y CIA LTDA EN LIQUIDACION. Por secretaría, efectúese su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas una vez integrado el contradictorio.

Comoquiera que sólo hasta auto de esa misma data se reanudó el proceso, no había lugar a no tener por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S., la DIRECCIÓN GENERAL DEL IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, ALLIANZ SEGUROS S.A., la sociedad INTERNACIONAL DE RODAMIENTOS Y TRANSMISIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y PRODUCTOS DE SEGURIDAD S A - EN REORGANIZACION, conforme se indicó en auto de 11 de abril de 2024 (archivo 060).

Por tanto, se deja sin valor ni efecto lo dispuesto en el citado auto y, en su lugar, se ordena contabilizar el término con que cuentan los prenombrados demandados y litisconsortes para ejercer su derecho a la defensa.

Por secretaría, contabilícese el término de traslado de la demanda a BRENNTAG COLOMBIA S.A., IMPLIFER S.A.S., CALES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN "CALINDA LTDA", COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE TAURAMENA, GRANADA S.A. y LUCINIO SÁNCHEZ, conforme lo ordenado en auto de 24 de enero de 2023 (archivo 044).

Se requiere a la parte demandante para que surta nuevamente la notificación al demandado JORGE E. CORTES GARZÓN, notificando auto admisorio de la demanda y aquellos otros calendados de 25 de febrero de 2019, 5 de mayo de 2022, 8 de septiembre de 2022, 22 de septiembre de 2023 y 24 de octubre de 2024 (por el que se admitió la reforma de la demanda).

Atendiendo a que este estrado judicial avocó el conocimiento del presente proceso, conforme lo señalado en auto de 22 de septiembre de 2023, se requiere adoptar las medidas necesarias en aras a evitar eventuales nulidades.

En el particular, deberá acreditarse la instalación de la valla con el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., advirtiendo el juzgado de origen del presente asunto y el actual juzgado de conocimiento, así como el número de radicado que correspondió en cada despacho, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Obre en autos la autorización presentada por la abogada DIOSELINA ALBARRACÍN GONZÁLEZ (archivo 062), para los efectos previstos en el artículo 123 del C.G. del P. Remítase a la persona autorizada el link del proceso, para su revisión y consulta.

NOTIFÍQUESE

(Firma digital)

OSCAR LEONARDO MORA BONILLA

Juez

(3)

Firmado Por:

Oscar Leonardo Mora Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d8f4099508414510c61f3aec80deadc0658299217b7397909b6740f70121d**

Documento generado en 24/10/2024 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>